

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0892-2026-UNHEVAL

Cayhuayna, 18 de febrero de 2026

VISTOS, el Memorando N° 000100-2026-UNHEVAL-CU, así como el expediente que lo acompaña;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y que se rige por su propio estatuto en el marco de la Constitución y de las leyes; disposición concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, así como con el Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (UNHEVAL);

Que, mediante la Resolución Consejo Universitario N° 0985-2025-UNHEVAL, del 17 de marzo de 2025, se aprobó del **CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD EAN Y UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**, que contiene veintiún (21) cláusulas;

Que la directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, con el Oficio N° 000061-2026-UNHEVAL-OCRI, de fecha 20 de enero de 2026, solicita se deje sin efecto la Resolución Consejo Universitario N° 0985-2025-UNHEVAL, en razón de que no se ha concretado la suscripción efectiva del convenio aprobado mediante dicha resolución, debido a la demora en el trámite administrativo, lo que imposibilitó su formalización dentro de los plazos previstos;

Que la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 000149-2026-UNHEVAL-OAJ, de fecha 28 de enero de 2026, y el Informe N° 000037-2026-UNHEVAL-OAJ, de fecha 27 de enero de 2026, opina que el Consejo Universitario deje sin efecto la Resolución Consejo Universitario N° 0985-2025-UNHEVAL, de fecha 17 de marzo de 2025, que aprobó el *Convenio Marco entre la Universidad EAN y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán*; por cuanto dicho acto carece de eficacia jurídica ante la ausencia de manifestación válida y concurrente de voluntad de ambas partes, circunstancia que priva al convenio de fuerza obligatoria y ejecutiva. Asimismo, recomienda exhortar al órgano competente a salvaguardar la seguridad jurídica de la Universidad y garantizar que los futuros convenios o actos de cooperación interinstitucional se suscriban en estricto cumplimiento del Reglamento aprobado mediante Resolución Rectoral N.º 0530-2023-UNHEVAL y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Sustenta su opinión en los apartados de antecedentes, base legal, apreciación jurídica y análisis del caso concreto, precisando que se advierte que el instrumento jurídico en cuestión no ha sido suscrito integralmente por ambas partes, configurándose una omisión de naturaleza esencial que impide la perfección del acto convencional, toda vez que la suscripción constituye un requisito *sine qua non* para la existencia y eficacia del convenio (cfr. art. 140 del Código Civil y art. 6 de la LPAG). En tal sentido, la doctrina administrativa señala que la voluntad de las partes constituye la esencia del acto jurídico y que, sin ella, no existe más que un proyecto carente de eficacia; asimismo, se sostiene que la eficacia del acto administrativo exige no solo la validez formal, sino también la concurrencia real de los elementos constitutivos del consentimiento. En consecuencia, la falta de firma no constituye una irregularidad menor, sino una ausencia sustancial que priva al convenio de validez y eficacia jurídica, restándole todo carácter vinculante, en la medida en que la suscripción en los convenios interinstitucionales trasciende lo meramente formal, al constituir manifestación de consentimiento, otorgar validez y eficacia legal y poseer valor probatorio. De conformidad con el numeral 214.1.2 del artículo 214 del TUO de la LPAG —que establece que procede la revocación cuando sobreviene la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada—, en el caso concreto se verifica que la aprobación del convenio quedó condicionada a su formalización mediante suscripción bilateral; al no haberse producido esta, se configura la desaparición sobrevenida de la condición de eficacia, lo que torna insubsistente el acto resolutorio que lo aprobó. Finalmente, concluye que, en aplicación de los principios de juridicidad y razonabilidad (art. IV, numerales 1.2 y 1.4 de la LPAG), así como de la doctrina consolidada sobre nulidad y revocación de actos administrativos, resulta procedente y necesario dejar sin efecto la Resolución Consejo Universitario N° 0985-2025-UNHEVAL,



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”**“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

por encontrarse carente de eficacia al haber desaparecido la condición indispensable para su validez; en consecuencia, la revocación del acto administrativo responde no solo a un imperativo de legalidad, sino también a la necesidad de preservar la seguridad jurídica y la confianza legítima en las actuaciones de la Administración, evitando que subsistan actos que, por carecer de eficacia material, puedan inducir a error o generar eventual responsabilidad patrimonial para la entidad;

Que, dado cuenta en la **sesión ordinaria N° 53 de Consejo Universitario, del 29.ENE.2026**, y estando conforme con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó dejar sin efecto la Resolución Consejo Universitario N° 0985-2025-UNHEVAL, de fecha 17 de marzo de 2025, mediante la cual se aprobó el *Convenio Marco entre la Universidad EAN y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán*; por cuanto dicho acto carece de eficacia jurídica ante la ausencia de manifestación válida y concurrente de voluntad de ambas partes, circunstancia que priva al convenio de fuerza obligatoria y ejecutiva;

Que el rector, con el Memorando N° 000100-2026-UNHEVAL-CU, dispone a la Secretaría General la emisión de la Resolución de Consejo Universitario conforme a lo acordado;

Estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas al rector por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, emitida por el Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, para el período comprendido del 2 de septiembre de 2021 al 1 de septiembre de 2026, al rector y a los vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante el cual se informa el registro de los datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada mediante Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. DEJAR SIN EFECTO la Resolución Consejo Universitario N° 0985-2025-UNHEVAL, de fecha 17 de marzo de 2025, mediante la cual se aprobó el *Convenio Marco entre la Universidad EAN y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán*; por cuanto dicho acto carece de eficacia jurídica ante la ausencia de manifestación válida y concurrente de voluntad de ambas partes, circunstancia que priva al convenio de fuerza obligatoria y ejecutiva; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º. DISPONER que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y la Unidad Funcional de Convenios, Becas y Movilidad Académica adopten las acciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3º. DAR A CONOCER la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Documento firmado digitalmente

GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT
RECTOR

Distribución:
Rectorado-VRA-VRI
Facultades (14)
Transparencia
OCI-OAJ.-OCRI UFCByMA
Archivo

NYTM/bcl

Documento firmado digitalmente

NINFA YOLANDA TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

